



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE

Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado N°:** 70001-33-33-002-2017-00046-00

**Demandante:** ELENA FIDELINA RUEDA ARIAS

**Demandado:** FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS"

**Medio de Control:** EJECUTIVO

**Asunto:** *Decreta medida cautelar*

El apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito separado de la demanda solicita el embargo de los dineros propiedad del FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS" con Nit.823.000.029-9 en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS que pertenezcan a las demandadas en los siguientes establecimientos:

BANCO BBVA  
BANCO AGRARIO  
FINANCIERA JURISCOOP  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCOLOMBIA  
BANCO DE BOGOTA  
BANCO POPULAR  
BANCO AV VILLAS  
BANCO COLPATRIA  
BANCO COOMEVA  
BANCO POPULAR

Al respecto con el fin de determinar la procedencia de la medida solicitada se tiene lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 594 del Código General Dispone:

**"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios."*

Habida cuenta, al ser procedente se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS en dichos establecimientos bancarios, con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 *Ibidem*.

De igual manera, atendiendo lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se ordenará la medida cautelar solicitada.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO "FOVIS" con Nit.823.000.029-9 en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS en los siguientes establecimientos financieros de todo el país:

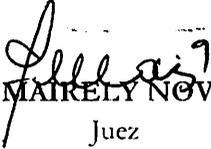
BANCO BBVA  
BANCO AGRARIO  
FINANCIERA JURISCOOP  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCOLOMBIA  
BANCO DE BOGOTA  
BANCO POPULAR  
BANCO AV VILLAS  
BANCO COLPATRIA  
BANCO COOMEVA  
BANCO POPULAR

Con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem.

Líbrense los oficios respectivos, con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., además téngase en cuenta que si los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, teniendo en cuenta el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Límitese dicho embargo hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$152.029.212), de conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 10 del C. G. del P. con la advertencia que la medida sólo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., además téngase en cuenta que si los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, teniendo en cuenta el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
por anotación en ESTADO No. 045 notificado a  
de la providencia anterior del 12 MAYO 2017  
a las ocho de la mañana (8 a. m.)  
SECRETARIO (A)